

APENDICE III

574.- 1974. Expediente relativo a escrito del vecino D. ... , por el que solicita autorización para plantar esparragueras.

AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO

NAVARRA

Año de 1.974

EXPEDIENTE

Núm. 45

Relativo a escrito del vecino TEODORO MARIN MARTINEZ, por el que s
licita autorización para plantar esparragueras.-

FALLO MUNICIPAL

Se acuerda autorizar dicha plantación.-

RECURSO



AYUNTAMIENTO
de la Villa de
CINTRUENIGO (Navarra)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me honro en presidir, celebró con carácter de ordinaria el día 1º de Marzo de 1.974, adoptó el acuerdo que aparece transcrito al dorso de la presente.

Núm. 319

74
12. Marzo
P.O.
Barrera Fernandez

Y lo traslado a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición, que establece el artículo 641 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha que se presentó el recurso de reposición, en el caso de que no fuera notificada resolución del citado recurso de reposición en el plazo de un mes y que el escrito duplicado promoviendo, podrá presentarse indistintamente en esta Secretaría Municipal o directamente ante la Excelentísima Diputación Foral de Navarra, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos o pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 649 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificado por acuerdos posteriores del Consejo Foral Administrativo de Navarra.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Cintruénigo 11 de Marzo de 1974.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

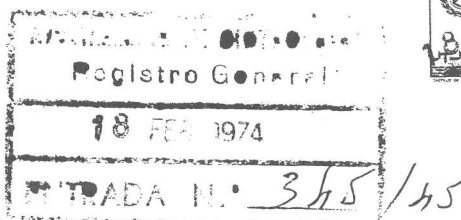


Sr. D. TEODORO MARIN MARTINEZ PLAZA.

DORSO QUE SE CITA:

"Vista la instancia presentada por el vecino TEOFILO MARIN MARTINEZ, por la que solicita autorización para plantar esparragueas en una finca de su propiedad, de cabida una robada y 14 almutadasn, en el Término de Alegas Altas, SE ACUERDA autorizar dicha plantación, advirtiéndos al solicitante que deberá gar exacto cumplimiento al condicionado que rige para el aprovechamiento de pastos."

=====



TEODORO MARIN MARTINEZ, natural y vecino de esta Villa, mayor de edad, estado casado y de profesión empleado, con el merecido respeto tiene el honor de exponer:

Que la finca que cultiva de su propiedad, sita en el termino de Alegas Altas, de UNA ROBADA, CATORCE ALMUTADAS, de superficie, que linda pro Norte Dn. Francisco Mateo, Sur camino, Este: Eladio Garia y Oeste: Herederos de Dn. Leonoldo Sada. dicha finca desea el suscribiente plantarla de esnarraquera, para la cual eleva este escrito a ese M.I. Ayuntamiento,

S U P L I C A N D O

Le sea concedida la correspondiente autorización para poder llevar a cabo la mencionada plantación.

Gracias que espero merecer del recto criterio de esa digna Corporación Municipal, cuya vida guarde Dios muchos años.

Cintruénigo a 18 de Febrero de 1.974